**(Entirillado Electrónico)**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea 2da. Sesión

Legislativa Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. C. del S. 160**

21 de julio de 2021

Presentada por la señora *Rodríguez Veve*

*Referida a la Comisión de Salud*

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para ordenar al Secretario del Departamento de Salud de Puerto Rico enmendar el Reglamento 9184, a los fines de requerir a profesionales de la enfermería que rinden servicios directos de salud en salas de emergencia, en hospitales o nivel primario, cuenten con tres (3) horas crédito por término de educación continua sobre aspectos relacionados a la violencia y abuso sexual*; para establecer que el Departamento de Salud, en coordinación con el Centro de Ayuda a Víctimas de Violación (CAVV), el Colegio de Profesionales de la Enfermería de Puerto Rico y la Asociación de Hospitales de Puerto Rico, preparará un Plan de Trabajo para que sea sometido en las Secretarías del Senado y de la Cámara de Representantes en donde se establecerá los requerimientos, recursos fiscales y tiempo de establecimiento y cumplimiento que sean necesarios para que en todas las salas de emergencia dentro de los hospitales en Puerto Rico tengan personal con la Certificación "Sexual Assault Nurse Examiner" (SANE) con el fin de poder enfocar los esfuerzos de educación continua e incluso de asistencia en adquirir dicha certificación a dicho personal especializado*.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia o agresión sexual como todo acto sexual, la tentativa de consumarlo, comentarios o insinuaciones sexuales no deseados. También se refiere a las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción, independientemente de la relación de esta con la víctima sobreviviente, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo.

Por su parte, la agresión sexual en Puerto Rico es un problema social y de salud pública que urge atender ante el alza en las incidencias que ha llevado a expertos a darle un rango epidémico. Entre enero y mayo del año en curso, la Oficina de Estadísticas y la Unidad de Delitos Sexuales y Maltrato de Menores de la Policía de Puerto Rico, informó trescientos veintiocho (328) casos de delitos sexuales, entre estos: violación, violación técnica, incesto, sodomía y actos lascivos.

Según los datos de la OMS y los datos publicados por agencias de gobierno locales, las agresiones sexuales se cometen con mayor frecuencia contra mujeres, particularmente durante la niñez y la pubertad.

Investigaciones relacionadas con el tema particular del abuso sexual en la niñez reportan las repercusiones negativas experimentadas por sus sobrevivientes en aspectos cognitivos, conductuales, somático-físicos y relaciones interpersonales. La mayoría de los participantes de dichos estudios mostraron tener problemas de autoconcepto, autoreferencias negativas, sentimientos de culpa, problemas de afecto, ansiedad, desesperanza, tensión crónica, insomnio y problemas familiares, entre otros.

Es evidente que la agresión sexual es una de las maneras más terribles de violencia contra el ser humano y requiere acciones efectivas para atenderla. Más preocupante aún es el hecho de que la agresión sexual tiene efectos adversos a la salud física y mental de las víctimas sobrevivientes. Estas consecuencias pueden ser inmediatas o a largo plazo y pueden ser manifestadas a través de enfermedades de transmisión sexual, intentos de suicidio, asesinatos, ansiedades, ataques de pánico, depresiones, entre otras. Sin lugar a dudas este es un problema social y de salud pública que necesita ser atendido, de forma integral y coordinada. Esto, a través de esfuerzos multidisciplinarios con un enfoque de prevención y con las estrategias necesarias para combatir el problema, identificar grupos de riesgo, proveer servicios a las víctimas sobrevivientes y no dejar sin responsabilidad legal a los agresores.

Por tales razones, es de suma importancia que profesionales de enfermería que rinden servicios directos de salud en salas de emergencia, en hospitales o nivel primario, quienes tienen contacto inicial y directo con las víctimas, posean los adiestramientos y educación continua necesaria para identificar, referir y atender situaciones de abuso sexual.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.– Se ordena al Secretario del Departamento de Salud de Puerto Rico, enmendar el Reglamento 9184, conocido como el “Reglamento para la Construcción, Operación, Mantenimiento y Licenciamiento de los Hospitales en Puerto Rico”, a los fines de requerir a profesionales de la enfermería que rinden servicios directos de salud en salas de emergencia, en hospitales o nivel primario, dentro de las horas totales que se le requiere reglamentariamente, cuenten con tres (3) horas créditos por término de educación continua por término, sobre aspectos relacionados a la violencia y abuso sexual.

*Sección 2.-El Departamento de Salud, en coordinación con el Centro de Ayuda a Víctimas de Violación (CAVV), el Colegio de Profesionales de la Enfermería de Puerto Rico y la Asociación de Hospitales de Puerto Rico, preparará un Plan de Trabajo para lograr que en todas las salas de emergencia dentro de los hospitales en Puerto Rico tengan personal con la Certificación "Sexual Assault Nurse Examiner" (SANE). Dicho Plan de Trabajo contendrá, sin que se entienda como una limitación los siguientes parámetros mínimos:*

*a. los requerimientos que deberá obtener el personal que vaya a adquirir dicha Certificación,*

*b. los recursos fiscales y personal que el Departamento de Salud entienda que son necesarios, si alguno, para lograr los objetivos requeridos en el Plan de Trabajo;*

*c. el tiempo de establecimiento y cumplimiento que sean necesarios para la implantación adecuada de dicho Plan de Trabajo; y*

*d. cualquier otro asunto que el Departamento de Salud entienda pertinente el incluir para lograr lo requerido en esta Sección.*

*Dicho Plan de Trabajo deberá ser entregado según lo dispuesto en esta Sección en un término no mayor de ocho (8) meses a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.*

Sección ~~2~~.*3*– Vigencia

Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.